

**SUBLEVACION DE LOS INDIOS TZENDALES**

**Año de 1713**



## NOTA

Los dramáticos acontecimientos motivados por la sublevación de los indios tzendales en la provincia de Chiapas, iniciada en el pueblo de Cancuc el 10 de agosto de 1712, han sido narrados detalladamente por los cronistas y estudiados con escrupulosidad por historiadores contemporáneos. (1)

No es la intención, pues, discutir sobre temas que han sido analizados en diversas épocas, sino presentar los siguientes documentos que pueden aportar algún dato de utilidad histórica. En el documento que se inserta, aparecen las declaraciones tomadas en los lugares mismos de los acontecimientos, a señoras —algunas de ellas casadas—, que fueron obligadas por los indios a contraer enlace con personas que al efecto les señalaban, después de ejecutar extrañas prácticas de idolatría.

Mas no por esto se puede omitir el hacer algunas apreciaciones que dan idea del movimiento rebelde de los tzendales, señalándose como origen “la amarga y triste corrupción que reinaba en la altas esferas oficiales civiles y eclesiásticas y que fué la causante directa de la sublevación”. (2)

---

1. A este respecto puede consultarse: FR. FRANCISCO XIMENEZ, *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*. t. III, lib. VI, principalmente los caps. LXXII a LXXXI, pp. 328-350. Guatemala, Centro América, 1929-1931.

2. MANUEL B. TRENS. *Historia de Chiapas desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del General Carlos A. Vidal*. Lib. Primero, cap. IX (1712-1715) p. 145. México, 1942.

De la parte relativa a este suceso, expuesta por el Dr. Trens en su magnífica HISTORIA, y quien se documentó esencialmente, como el mismo lo indica, en la crónica del P. Ximénez —aunque menciona también al Lic. Vicente Pineda y Br. Domingo Juarros—, haremos algunas transcripciones que para la situación histórica de este documento se ha considerado oportuno insertar, agregando que el Capítulo IX, Libro Segundo, de la HISTORIA DE CHIAPAS que se menciona en la nota número 2, fué dedicado exclusivamente a este estudio y comprende de la página 144 a la 158.

Refiere el autor, que la superstición y fanatismo religioso de los indios, precipitó esta sublevación, y al efecto nos dice:

“En el amplio informe que el dominico Fray Gabriel de Artiaga envió a la Corte, calla cuidadosamente las causas de la sublevación, no obstante haber salido con toda claridad a la luz pública, pues los mismos indígenas a voces las publicaron, y dice que los indios de ese tiempo (y los de ahora también) eran de mucha malicia, faltos de entendimiento en asuntos religiosos, inclinados a la idolatría y a la superstición, y afectos a las ceremonias y a todo lo llamativo de los ritos, así como al ruido de trompetas y cascabeles, a la danza y a la adoración idolátrica de las imágenes de los santos que están a caballo como Santiago, San Jorge y San Martín, por lo que con una grande candidez, no sé si real o estudiada, como cree Ximénez, atribuye la causa de la sublevación al mismísimo demonio, coco de frailes, españoles, ladinos e indígenas de aquellos tiempos”.

(3)

Y valiéndose de su credulidad y del supuesto milagro de la aparición de la Virgen en Santa Marta, un indígena de

---

3. Op. cit. p. 147.

San Pedro Chenalhó, Sebastián Gómez, se declaró cabecilla de la rebelión, para nombrarse posteriormente "Gloria", a cuyo respecto el citado autor Sr. Trens continúa así:

"Con el alboroto reinante en los pueblos por los místicos sucesos y misteriosas "apariciones" de la Virgen de Zinacantan, Santa Marta y San Pedro Chenalhó, una india tzendal que había estado en Santa Marta y era concededora del suceso milagroso, sugirió a su sobrina, indizuela de escasos 12 años, que promoviera en Tancuc, en unión de Sebastián Gómez, un "milagro", para lo cual la instruyó debidamente. Este "milagro" se realizó en Tancuc a principios de 1712 y consistió en la Aparición de la Virgen en las afueras del pueblo, sitio en el cual los indios levantaron una ermita en la que no sólo adoraban a la Virgen, sino también a la indita, considerada como intermediaria entre la Virgen y los indios.

"El suceso de Tancuc fué de tal trascendencia, que desde que los tancuqueros levantaron su ermita, multitud de indígenas de todos los pueblos concurrieron a ella en romería, y, posteriormente, esta ermita fué el foco central de la sublevación, de la cual Sebastián Gómez Gloria, director de la indita adorada por los indios, fué el jefe principal de ella". (4)

El resultado de esta rebelión fué que la provincia de los tzendales quedara arruinada: sus pueblos fueron quemados, muchos indios muertos en la lucha o después de ella, y otros se remontaron a las serranías.

Este pasaje histórico, como otros tantos, tiene sus héroes, reales o ficticios. Aquí aparecen como personajes centrales la india de Cancuc, llamada María Angel, y Sebastián Gómez de la Gloria.

---

4. Op. cit. p. 148.

Volviendo pues, al documento que hoy se presenta, sacado del vasto repositorio formado por el Ramo de Inquisición, (Vol. 746, pp. 337 a 356 vta.) de este Archivo General de la Nación, reputado como fuente inagotable de investigadores y del que se han sacado episodios trágicos y célebres procesos, obtuvimos estos datos que dan idea de las idolatrías, mezcladas con prácticas cristianas, que era común observar en la América Hispánica de otros tiempos.

Se denuncian a sí mismos, ante el Santo Oficio, Juan y José Rodríguez, y con este motivo se instruye al Lic. D. Juan de Santander, comisario del Tribunal en Chiapas, para que tome declaración y absuelva "ad cautelam", a las personas que comparecieren a "delatarse de sus erégias y delitos" haciendo un "puntual informe y verídica relación de todo".

Muestran las declaraciones —que se publican íntegras, pues aunque semejantes no son idénticas—, el estado de miseria existente en la región. Consta en el mismo documento que en razón a que viven los habitantes casi desnudos, las mujeres no podrían acudir a la ciudad en busca de perdón, y por ello debe tomárseles declaración en su propio pueblo.

R. G.

Habiendo recibido las dos denuncias que vuestra merced remite, fechas por Juan Rodríguez, y Jeorge Rodríguez contra sí, porque con la ocasión de la sublevación de la provincia de los tzendales de ese Obispado, idolatraron juntamente con otras muchas personas; y con vista de dichas denuncias y de la carta de vuestra merced, hemos resuelto concederle facultad como por esta se le concede, para que a los dichos dos mulatos Juan y Jeorge Rodríguez, los remita vuestra merced a confesor aprobado y de su satisfacción, dándoles papel en nombre de este Tribunal para que por lo que a él toca, los puedan absolver *ad cautelam in utroque foro*, imponiéndoles las penitencias saludables que les parecieren proporcionadas, y exhortarlos al más vivo arrepentimiento de su flaqueza; y esta misma facultad se le concede a vuestra merced, para que la practique en la forma referida con todas las personas de entre ambos sexos y de cualquiera casta que sean (excepto indios) que vinieren a denunciar ante vuestra merced, tomándoles primero y recibiendoles su denuncia judicial, según estilo del Santo Oficio, con toda claridad y distinción; y para que cualesquiera almas que estuvieren en tan mal estado o hubieren cometido lo mismo o equivalente salgan de él, hará vuestra merced que el notario publique y diga en el púlpito, después de haber leído los edictos que van, cómo el Tribunal del Santo Oficio promete su gracia y reconciliación con la Iglesia a los que en dichas circunstancias hubiesen faltado en algo a las cosas de nuestra Santa Fe Católica, con tal que comparezcan ante vuestra merced o nuestros comisarios a delatarse de sus yerros y delitos cometidos por ocasión y motivo de dicho levantamiento e violencias de los indios, o demás que le causaron.

Y porque conviene saber con toda individualidad lo que en todo y por todo (ha) habido en dicho levantamien-

to, cómo sucedió, se continuó, qué daños se siguieron, cómo se terminó y compuso y lo demás digno de notarse, y más en materias de religión, ordenamos y encargamos muy de veras a vuestra merced, nos haga un puntual informe y verídica relación de todo, que pues el notario anduvo por allá y en esa ciudad han concurrido las dos principales cabezas de obispo y presidente, creemos nos podrá hacer este buen servicio, por serlo en el de su Majestad, a quien por nuestro Supremo Consejo de Inquisición hemos de dar cuenta de todo, según las órdenes que para tales casos tenemos y prevenciones hechas por su Alteza.

Con las mujeres que vuestra merced cita, se tendrá en todo como padre como con los demás que comparecieren, ponderando la misericordia del Santo Oficio y que sólo con que se delaten de todo lo que cometieron, ante vuestra merced, remedian sus almas, ofreciendo el serio arrepentimiento y no reincidir, antes sí, el confesarse y hacer lo que sus confesores les aconsejaren para bien de sus almas y satisfacción de sus culpas y yerros, pues con el papel que les dará podrán ser absueltos por su confesor.—Guarde Dios a vuestra merced, &a.

Inquisición de México y abril 1º de 1713.

Lic. D. Joseph Cienfuegos.—(Rúbrica.)

Lic. D. Francisco de Garzarón.—(Rúbrica.)

Por mandado del Santo Oficio,

Alejandro Alvarez Carranza, Secretario.—(Rúbrica.)

Al Lic. D. Juan de Santander, Comisario de este Santo Oficio en Ciudad Real de Chiapa.

En cinco días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, ante su paternidad el M. Rdo. Pe. presentado y

predicador general Fr. Diego de Cuenca, Calificador del Santo Oficio de la Inquisición, Examinador Sinodal de este Obispado, y Cura por el Real Patronato del pueblo de Teopisca y sus anexos, por comisión que para ello tiene de su merced el Sr. Lic. D. Juan de Santander, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Real de Chiapa, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y Gobernador de dicho Obispado, que es del tenor siguiente:

M. R. P. Presentado y Predicador General Fr. Diego de Cuenca, Calificador del Santo Oficio. Habiendo considerado lo que V. P. hale presentado de haber en la provincia de los Llanos, en que está el curato de Teopisca, de que V. P. es cura, no pocas personas, hombres y mujeres de los que en los tzendales se mezclaron con los indios sublevados en los nefandos crímenes que cometieron contra nuestra Santa Fe Católica, y que de ellos, especialmente de las mujeres, hay varias que por estar casi desnudas no podrán venir a esta ciudad a presentarse ante mí, para gozar del perdón y consolación que con tanta piedad ha concedido el Santo Oficio a los tales, he determinado, en virtud de varias ordenes y concesiones que para este y otros casos me ha franqueado el mismo Santo Tribunal y el que V. P., haciendo veces de Comisario del Santo Oficio y nombrando notario de satisfacción, reciba a las dichas personas, especialmente mujeres, que están con dicha imposibilidad de parecer en esta ciudad, y dilatándose ellas y recibiendo V. P. sus dichos por escrito, según estilo del Santo Oficio para esto doy a V. P. instrucción impresa y por ante el notario, les conceda dicha piedad y perdón; y después oídas de penitencia, las absuelva in utroque foro ad cautelam de dichos crímenes, penas y censuras que por ellos puedan haber incurrido, exhortándoles a la eficaz destitución de lo cometido, explicándolas cual fuese su obligación en materia de confesar y defender nuestra Santa Fe, y la piedad suma del Santo Tribunal en este perdón, y lo que judicialmente recibiere V. P. en los dichos, poniendo esta carta de comisión por cabeza, me la remitirá para dar cuenta al Santo Oficio.

Nuestro Señor me guarde a V. P. como le suplico.—Ciudad Real y abril veinte y uno de mil setecientos y trece años. B. L. M. de V. P. su siervo, capellán y compañero.—Juan de Santander.

(Al margen:) Declaración de María González, viuda, del pueblo de Ocozingo, mestiza, de edad de treinta y tres años.

Pareció sin ser llamada a las diez del día, María González, mestiza, de edad de treinta y tres años, viuda de Manuel Rodríguez, del pueblo de Ocozingo, provincia de los Tzendales, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará y que lo hace solamente por el descargo de su conciencia y gozar de la absolución y perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra Nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo, que al tiempo de la sublevación estaba esta declarante en el pueblo de Ocozingo, en donde vivía y se hallaba refugiada en la iglesia con otra vecina llamada Francisca de la Torre, día domingo catorce de agosto del año pasado de setecientos y doce, como a las doce del día entraron indios de diversos pueblos y en la misma iglesia la azotaron, y amarrada la llevaron a la cárcel de dicho pueblo, de donde la sacaron y amarrada la llevaron al pueblo de Cancuc en donde le hicieron con gran violencia que fuese a la ermita nueva y allí hiciese oración y adorase una imagen de Nuestra Señora del Rosario, que luego le pidieron un resario que llevaba al cuello y lo tocaron a una cruz de plata, y después se lo volvieron con dos flores que cogieron al pie de la cruz; asimesmo declara que oyó diversas misas, que los indios decían sermones que predicaban y procesiones que hacían, y que todo lo declarado lo hizo por el temor de la muerte y segurísimos castigos que hacían los indios, pero que nunca

creyó cosa alguna de sus embustes, sino que en su corazón los aborrecía y detestaba como artes del demonio, que se oponen a lo que cree y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y ahora de nuevo lo abomina y detesta y de todo humildemente pide perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal, y se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho, todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole a conocer su pecado, lo mal que había obrado, pues aunque fuere con riesgo evidente de la vida, como de fecho lo hubo y se experimentó en muchos que la perdieron, por no haber querido mezclarse en sus nefandos crímenes ni creer sus embustes; tenía obligación a confesar nuestra Santa Fe Católica y en virtud de la comisión, dijo su paternidad que la oiría de penitencia y la absolvería *ad cautelam* de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber; firmó su paternidad en el pueblo de Aguacatenango, provincia de los Llanos, en dicho día, mes y año.

**Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Declaración de Juana Bárbara Gutiérrez, vecina del pueblo de Ocozingo, natural de Campeche, mestiza, mujer de Francisco Muñoz, al parecer de treinta años, casada violentamente por los indios de Cancuc, con Jacinto de la Cruz, viudo, del pueblo de Yajalón.**

En el pueblo de Aguacatenango, en dicho día, mes y año, a las tres de la tarde, pareció sin ser llamada Juana Bárbara Gutiérrez, vecina del pueblo de Ocozingo, mestiza, de edad al parecer de treinta años, mujer de Francisco Mu-

fioz, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará y que lo hace solamente por el descargo de su conciencia y gozar el beneficio de la absolución y perdón, que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra San Fe Católica, cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo; que al tiempo de la sublevación estaba la declarante en el pueblo de Ocozingo, onde vivía, y que el día catorce de agosto del año pasado, cuando entraron indios de diversos pueblos, la azotaron y amarrada la llevaron presa a la cárcel de dicho pueblo de donde en compañía de las demás vecinas, la llevaron al pueblo de Cancuc, y luego la entraron en la ermita nueva, y la hicieron rezar y adorar unas imágenes que había en el altar de Nuestra Señora del Rosario, San Juan Evangelista y San Antonio; y pidiéndole el rosario del cuello, se lo tocaron a una cruz de plata que estaba en el altar y cuando se lo volvieron, fué con una flor que cogieron de un montón de ellas que estaban al pie de la cruz; y declara asimesmo que a fuerza de azotes la hicieron oír algunas misas que los indios decían, sermones que predicaban y procesiones que hacían; y que una noche como a las dos o a las tres, entró en la casa de su posada un indio que se intitulaba vicario de San Pedro y le dijo que se había de casar aquel día con un indezuelo de Yájalón, y resistiéndose la declarante, así por la reverencia que debía tener al santo sacramento, como por no agraviar a su marido, la mandó desnudar y amarrada a una silla, le dió muchos azotes, y no hallándose con fuerzas la declarante para aguantar más azotes, temiendo expirar. (que así se lo había prometido el dicho vicario), dió palabra de casarse, y luego la llevaron en casa de otro indio vicario quien haciendo oficio de cura, le trocó su rosario con el del indezuelo; y al día siguiente, en la iglesia mayor del dicho pueblo de Cancuc, la casaron, con otras quince o veinte mujeres ladinas, que todas juntas asistieron a

la misa que para casarlas dijo el indio vicario; y que todo lo declarado lo hizo por temor de la muerte y gravísimos castigos que los indios hacían, pero que nunca creyó cosa alguna de sus embustes sino que los aborrecía con todo su corazón, como cosas que se oponen a lo que cree y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y de nuevo ahora lo detesta y abomina y humildemente de todo pide perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal; y se ratificó y afirmó en todo lo declarado debajo del juramento que tiene hecho, todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole a conocer su pecado, lo mal que ha obrado y la confesión externa de nuestra Santa Fe, y que en virtud de la comisión la absolverá *ad cautelam* de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber, firmó su paternidad en Aguacatenango, en dicho día, mes y año.

**Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Declaración de María Vázquez, natural del pueblo de Chilón y vecina del pueblo de Ocozingo, mujer de Gregorio González, de edad de veinticinco años, casada violentamente por los indios de Cancuc con Nicolás García, del pueblo de Ocozingo.**

En el pueblo de Aguacatenango, en seis días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, ante su paternidad el M. Rdo. Pe. Fr. Diego de Cuenca, Calificador del Santo Oficio, en virtud de la comisión dada por su merced, el Sr. Comisario, pareció sin ser llamada María Vázquez, mestiza, natural del pueblo de Chilón y vecina del pueblo de Oco-

zingo, de edad de veinte y cinco años, mujer de Gregorio González, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que lo hace sólo por descargar su conciencia y gozar de la absolución y perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo que al tiempo de la sublevación estaba esta declarante en el pueblo de Ocozingo, en donde vivía, y que luego que entraron los indios de Cancuc y de otras partes al pueblo de Ocozingo, la toparon en su casa, haciendo fuego, le mataron tres hijitos tiernos y a ella la azotaron, y amarrada la llevaron a la cárcel, de donde al día siguiente la llevaban con las demás vecinas al pueblo de Cancuc, y llegando al pueblo de Sibaca, dos leguas del de Ocozingo, así por estar lastimada de los azotes, como por achaque actual que padecía, no pudo seguir a las compañeras y se quedó en dicho pueblo de Sibaca, permitiéndolo así los indios, por ver el modo que iba, y que una india del mismo pueblo la recogió en su casa, la alimentó y curó, por cuya causa dice esta declarante que no oyó misas, ni sermones ni procesiones de los indios, pero que tres días antes que entrase nuestro ejército en Cancuc, la llevaron, enferma como estaba, y que aunque la metieron a la ermita, ella no rezó ni vido cosa por no estar para ello; que se acuerda que la sacaron de la ermita y la llevaron cargada, por no poder ir por su pie, a casa de uno que decían ser el vicario, y que con gran rigor le dijo que se había de casar aquel día, y replicando esta declarante que más estaba para morir que para casarse, dijo el indio que haciendo lo que la virgen mandaba, sanaría, y resistiéndose todavía esta declarante, la amarraron de las manos y la colgaron y estándola para azotar, la ayudó un indio; y que de allí la llevaron a la iglesia y la casaron, que quiso que no quiso, con un indio de Ocozingo, el cual viéndola ya moribunda la tiró en un tapesco del conven-

to, donde la hallaron el Sr. Presidente y su ejército, y que aunque en su conciencia no haya cosa que la agrave respecto que cuando la casaron, además de la violencia, estaba ella fuera de sí, no obstante con toda humildad pide perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal, y se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho; todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, y que la oiría de penitencia y absolvería en virtud de la comisión que para ello tiene, de las censuras en que pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber, firmólo su paternidad en el pueblo de Aguacatenango, en dicho día, mes y año, a las tres de la tarde.

**Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Declaración de Marta Sánchez, mestiza, de edad de veinte y nueve años, viuda de José Morillas y casada en Cancuc violentamente con Miguel Gómez, hijo de Francisco Gómez, de Yajalón.**

En el pueblo de Teopisca, en ocho días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, ante su paternidad el M. Rdo. Pe. Presentado y Predicador General y Calificador del Santo Oficio, Fr. Diego de Cuenca, en virtud de la comisión que tiene de su merced el Sr. Comisario D. Juan de Santander, pareció sin ser llamada Marta Sánchez, mestiza, de edad de veinte y nueve años, viuda de José Morillas, natural y vecina del pueblo de Yajalón, provincia de los tzendales, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo

lo que aquí declarará, y que lo hace precisamente por descargar su conciencia y gozar de la absolución y perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales; y dijo que al tiempo de la sublevación estaba esta declarante en el pueblo de Yajalón en donde vivía; que allí se vino al pueblo de Chilón por tener compañía con las mujeres ladinas de aquel pueblo, y que habiendo estado allí algunos días, llegaron indios de diversas partes que salieron de Cancuc, para donde con las demás compañeras la llevaron amarrada y por todo el camino, que es de once leguas de distancia, la fueron maltratando a golpes y palos; que luego que entró en Cancuc esta declarante la llevaron a la cárcel con las demás compañeras, y que al día siguiente sacaron a esta declarante para que viese morir al P. Fr. Marcos Lambu, que mataron aquella tarde de un balazo, diciéndole que lo mismo habían de hacer con ella, porque esta declarante había asistido a los padres en sus necesidades; y poseída de este temor la llevaron a la ermita nueva y allí la hicieron rezar, le quitaron su rosario y después que lo tocaron a una cruz de plata que estaba junto a unas imágenes de Nuestra Señora, San Juan y San Antonio, se la volvieron con unas flores que de un montón que estaba al pie de la cruz cogieron los indios, el cual rosario lo perdió en el río de Yajalón; que en este tiempo no oyó misa ni sermón porque todavía no había nada de eso; que después de once días pidió licencia para irse al pueblo de Yajalón, en donde se estuvo hasta mediados de octubre que la volvieron a llevar a Cancuc, en donde la hicieron asistir a las misas que los indios decían y procesiones que hacían, sermones que predicaban; y que una mañana, habiéndole tratado antes casamiento, viendo que se resistía como católica, la llevaron con gran violencia y maltratamiento a la iglesia mayor, donde la amenazaron de muerte si el día siguiente no se casaba, como de hecho que quiso que no quiso la casaron con un indezuelo

de Yajalón, adonde después de dos días, casada, se la llevó el indio y en el mismo pueblo de Yajalón le hacía el indio oír misa y asistir a todas las supersticiosas ceremonias que los indios hacían, hasta que el Sr. Presidente con su ejército, entró a libertarla de tan tiránico cautiverio; y que todo lo declarado lo hizo por el temor de la muerte y atrocísimos castigos que hacían los indios, como en sí misma y en las otras compañeras lo experimentó; pero que nunca creyó ninguno de sus embustes sino que en su corazón los abominaba como artes del demonio que se oponen a lo que (la) Santa Madre Iglesia cree y enseña; y de nuevo ahora lo detesta y de todo pide humildemente perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal; y se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho, todo lo cual visto por su paternidad, dijo; que en virtud de la comisión que para ello tiene, le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole a conocer su pecado, lo mal que había obrado, aunque fuese con el riesgo que dice de la vida y la obligación que tuvo de confesar nuestra Santa Fe Católica; que la oíría de penitencia y la absolverá *ad cautelam* de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber; firmólo su paternidad en Teopisca, en dicho día, mes y año, a las diez de la mañana.

**Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Declaración de Rosa de Estrada, española, de edad de veinte y cuatro años, soltera, del pueblo de Ocozingo, hija de Tomás de Estrada y de María Peláez, casada por los indios de Cancuc violentamente con Miguel López, de Tenango, hijo de Antonio López.**

En el pueblo de Teopisca, en ocho días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, a las tres de la tarde, ante su paternidad el muy Rdo. Pe. Presentado y Predicador General, Calificador del Santo Oficio, Fr. Diego de Cuenca, en virtud de la comisión que ha dado su merced el Sr. Arcediano, Gobernador de este Obispado y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, D. Juan de Santander, pareció sin ser llamada Rosa de Estrada, española, de edad de veinte y cuatro años, soltera, del pueblo de Ocozingo, de la provincia de los tzendales, hija legítima de Tomás de Estrada y de María Peláez, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que solamente lo hace por el descargo de su conciencia y gozar de la absolución y perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que cometieron contra nuestra Santa Fe Católica los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que cuando se sublevaron los indios estaba esta declarante en el pueblo de Ocozingo, en donde vivía, y que el domingo catorce de agosto del año pasado, como a las doce del día, entraron multitud de indios de diversos pueblos, armados de chuzos y garrotes, y que estando en una casa de dicho pueblo, acompañada con todas las vecinas, llegó la tropa de indios y habiéndolas maltratado con paños, bofetadas y azotes, las llevaron amarradas a la cárcel, donde las tuvieron con gran crueldad, sin darles de comer ni beber, hasta que a otro día las sacaron con la misma crueldad, a Cancuc; y luego que llegó esta declarante fué a la ermita nueva, donde la hicieron rezar, dar un real de limosna, y que le pidieron su rosario y con otros de otras mujeres que estaban allí, los metió un indio, que decía ser mayordomo de la Virgen, detrás de un petate, y después los volvió a sacar diciendo que ya estaban benditos, que después de algunos días consiguió licencia para volverse al pueblo de Ocozingo con algunas compañeras hasta que después de mediados de octubre la vol-

vieron a llevar a Cancuc diciendo que mandaba la Virgen que se fuera a casar; y que luego que llegó a dicho pueblo un indio que llamaban Vicario de San Pedro, con gran rigor le dijo a ella y a las demás que si al día siguiente no se casaban, las habían de matar sin remedio, que así lo mandaba la Virgen; y que repugnando algunas que no querían casarse o porque lo estaban, o por no hacer irrisión del santo sacramento, vió esta declarante, que después de ultrajadas con bofetadas, palos y azotes y malas palabras, amarradas a una silla les daban muchos azotes, y que del temor de esto, se dejó esta declarante llevar a la iglesia mayor, donde en compañía de otras muchas mujeres ladinas, la casaron con un indezuelo del pueblo de Tenango, y que aquel día oyó la misa que dijo el indio que la casó, y que con el mismo rigor la obligaban todos los días a que oyese misa, sermón y procesión que continuamente hacían los indios, hasta que entró el Sr. Presidente con su ejército a deshacer aquel monstruo; y que todo lo declarado lo hizo por temor de la muerte y de los gravísimos castigos que veía ejecutaban los indios en los que se resistían, pero que jamás creyó semejantes embustes sino que en su corazón los aborrecía como artes del demonio y cosas que inmediatamente se oponen a lo que enseña y cree nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y ahora de nuevo lo detesta y abomina y de todo pide con humildad reverente perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal, y se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho, todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, en virtud de la comisión que para ello tiene, dándole ante todas cosas a conocer su pecado, lo mal que había obrado y la obligación que tuvo aun en el evidente peligro de la muerte, de confesar a voces nuestra Fe Católica, y que la oíría de penitencia y absolvería *ad cautelam*, de los crímenes y censuras que pudo haber incurrido; no firmó porque dijo

no saber, firmólo su paternidad en Teopisca, en dicho día, mes y año.

**Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Declaración de Cecilia de Estrada, española, soltera, hija de Gregorio de Estrada, de edad de veinte y un años, del pueblo de Ocozingo, casada violentamente por los indios de Cancuc con Marcos Enzín, del pueblo de Yajalón, hijo de Jacinto Enzín y de Ana López.**

En el pueblo de Teopisca, en nueve días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, a las nueve del día, pareció sin ser llamada, ante su paternidad el muy Rdo. Pe. Presentado y Predicador General y Calificador del Santo Oficio, Fr. Diego de Cuenca, en virtud de la comisión que para ello el Sr. Arcediano, Gobernador y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, D. Juan de Santander, Cecilia de Estrada, española, soltera, vecina y natural del pueblo de Ocozingo, provincia de los tzendales, de edad de veinte y un años, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que lo hace únicamente por aliviar su conciencia y gozar de la absolución y perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que cuando los indios se levantaron, estaba esta declarante en el pueblo de Ocozingo, onde vivía, y que el domingo catorce de agosto, como a las doce del día del año pasado, entraron muchos indios de diversos pue-

blos, habiendo maltratado a esta declarante a golpes y pa-  
los, la llevaron amarrada a la cárcel, como lo hicieron con las  
demás ladinas del pueblo, de donde la llevaron, en com-  
pañía de todas al pueblo de Cancuc, haciéndole mil extor-  
siones en el camino; luego que llegó la llevaron a la er-  
mita nueva, que rezase y diese la obediencia a la fingida  
virgen, que decían que había bajado del cielo y estar  
detrás de un petate en la dicha ermita; y que después de  
algunos días de mal tratamiento, consiguió pasaporte de  
los indios para volverse al pueblo de Ocozingo, donde con  
las demás vecinas de dicho pueblo estaba lo más del día  
moliendo lo que los indios principales habían de comer,  
hasta que vino despacho de los indios de Cancuc que de-  
cía que todas las judías fueran a casarse, y que luego que  
llegó a Cancuc el vicario que decían de San Pedro, le man-  
dó que el día siguiente se había de casar y porque esta  
declarante dijo que no quería, le dió muchos golpes, lleno  
de cólera infernal, la mandó amarrar a un pilar, desnuda,  
y la estuvo azotando hasta que temiendo expirar de los  
azotes, dijo esta declarante que se casaría; de allí la lleva-  
ron a la iglesia mayor del pueblo, en compañía de otras  
muchas, la casaron con un indezuelo de Yajalón, que aquel  
día oyó misa y sermón de los indios; y que antes de esto  
y después, le hacían los indios, a fuerza de golpes y azo-  
tes, asistiese a las misas, ceremonias, sermones y proce-  
siones que por instantes hacían; que después que la llevó  
el indezuelo a Yajalón, con espacio de un mes, que es lo  
que tardó el Sr. Presidente en llegar a dicho (pueblo), la  
hizo asistir a las misas, sermones y procesiones que tam-  
bién había en aquel pueblo; y que todo lo declarado lo hi-  
zo por temor de la muerte, pero que nunca creyó ninguno  
de sus embustes, sino que con todo su corazón los aborre-  
cía como cosas del demonio, que se oponen a lo que ense-  
ña y cree Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana,  
y ahora de nuevo lo detesta y con mucha humildad pide de  
todo perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal;  
se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del jura-  
mento que tiene hecho, todo lo cual visto por su paterni-

dad, dijo: que en virtud de la comisión, le concedía el perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal, dándole primero a conocer su pecado, lo mal que había obrado y la obligación de la confesión externa de nuestra Santa Fe Católica, y dijo que la oirá de penitencia y la absolverá ad cautelam de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber; firmó su paternidad en dicho día, mes y año.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración de Melchora de Estrada, española, soltera, natural del pueblo de Ocozingo, de edad de diez y ocho años, casada violentamente por los indios de Cancuc con Martín López, de Tenango, hijo de Antonio López.

En el pueblo de Teopisca, en nueve días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, a las dos de la tarde, pareció, sin ser llamada, ante su paternidad el muy Rdo. Pe. Presentado y Predicador General y Calificador del Santo Oficio, Fr. Diego de Cuenca, en virtud de la comisión que para ello tiene del Sr. Arcediano, Gobernador y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, D. Juan de Santander, Melchora de Estrada, española, soltera, vecina y natural del pueblo de Ocozingo, provincia de los tzendales, de edad de diez y ocho años, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que lo hace únicamente por aliviar su conciencia y gozar de la absolución y perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los

nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que cuando los indios se sublevaron, se hallaba en el pueblo de Ocozingo, onde vivía, y que después de haberla maltratado y aporreado los indios que entraron el domingo catorce del año pasado, la llevaron amarrada a la cárcel, como lo hicieron con todas las demás ladinas de dicho pueblo, y que de allí la llevaron al pueblo de Cancuc, la hicieron ir por fuerza a la ermita a rezar y dar la obediencia a la que decían virgen, y que habiendo pasado muchos trabajos en aquel pueblo, consiguió licencia de los indios para pasar al de Ocozingo, juzgando pasar menos mala vida y juir de aquellas supersticiones y embustes que hacían los de Cancuc; pero que halló lo mismo en los de Ocozingo, así en las supersticiones diabólicas como en el mal tratamiento, haciéndole moler de noche y de día para que comieran los puercos que estaban cebando para llevar a Cancuc, y los indios principales; y que estando en este tequio la compelieron para que volviese a Cancuc, diciendo que la virgen manda que todas las judías se fueran a casar, y que aunque no la casaron el día que casaron a todas sus compañeras, le hicieron asistir a aquella misa que aquel día dijeron y a las demás procesiones, misas y sermones que por instantes hacían; y que el día de San Martín, con gran violencia y rigor la casaron con un indio zuelo de Tenango, y que todo lo declarado lo hizo por el temor de la muerte y los gravísimos castigos que vio ejecutar en otras que se resistían, pero que no creyó cosa alguna de sus embustes, sino que los aborrecía con todo su corazón, como artes del demonio que se oponen a lo que nuestra Santa Madre Iglesia cree y confiesa; y ahora de nuevo lo detesta y de todo con mucha humildad pide perdón, absolucíon y penitencia al Santo Tribunal; se afirmó y ratificó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho, todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que en virtud de la comisió, le concedía el perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal, dándole a conocer su delito, lo mal que obró y la obligació que tuvo de

confesar nuestra Santa Fe Católica; y dijo la oirá de penitencia y absolverá de los crímenes y censura a que pudo haber incurrido; y no firmó porque dijo no saber, firmólo su paternidad en dicho día, mes y año.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración de María de Estrada, española, de edad de quince años, natural del pueblo de Ocozingo, soltera, casada violentamente por los indios de Cancuc con Juan Hernández Cortés, hijo de Mateo Hernández Cortés y de Verónica Sánchez, del pueblo de Cancuc.

Luego incontinenti, a las cuatro de la tarde, ante su paternidad el muy Rdo. Pe. Presentado y Predicador General, Calificador del Santo Oficio, Fr. Diego de Cuenca, en virtud de la comisión que para ello le ha dado su merced el Sr. Arcediano, Gobernador de este Obispado y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, D. Juan de Santander, pareció sin ser llamada María de Estrada, española, de edad de quince años, soltera, natural y vecina del pueblo de Ocozingo, provincia de los tzendales, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que lo hace sólo por descargar su conciencia y gozar el beneficio de la absolución y perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que cuando se formó esta sublevación de los indios, estaba esta declarante en el pueblo de Ocozingo, onde vivía, y que habiéndola llevado

a la cárcel el domingo catorce del año pasado, tan maltratada y azotada como las demás, la llevaron a la cárcel, de donde la sacaron en compañía de las demás al pueblo de Cancuc, la hicieron ir a la ermita nueva, donde rezó y dió la obediencia; y que el día de la Natividad de Nuestra Señora, la llevaron a la ermita con todas las demás Marías, así indias como ladinas; que allí le pusieron un rosario al cuello, hicieron los indios algunas ceremonias y dijeron algunas palabras que ella, entendiendo la lengua, no las pudo entender; que después de algunos días consiguió licencia para volverse a Ocozingo, onde estuvo como un mes, padeciendo muchos trabajos de los indios, hasta que con nuevo despacho que vino de Cancuc para que todas las judías se fueran a casar, la llevaron a dicho pueblo, donde luego que llegó le hicieron gravísimas amenazas si el día siguiente no se casaba; y viendo esta declarante que algunas de sus compañeras fueron cruelmente azotadas porque se resistían, aunque contra su voluntad, dijo que se casaría, por el temor de lo que veía en las otras; y que habiéndole con violencia trocado su rosario con un indio de Cancuc, el día siguiente la casaron en la iglesia mayor, en compañía de otras muchas, que oyó aquella misa en que la casaron, y antes y después oía misas, sermones, y asistía en procesiones que todos los días hacían los indios, porque aunque ella no quisiera irlos a oír, el rigor de los azotes era mucho para las que no asistían; y así que todo lo hizo por el temor de la muerte y atrocísimos castigos que hacían los indios, pero que nunca creyó ninguno de sus embustes, sino que los aborrecía con todo su corazón, como artes del demonio que se oponen a lo que enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y ahora de nuevo lo detesta y con mucha humildad pide de todo absolución, perdón y penitencia al Santo Tribunal; se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho; todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que en virtud de la comisión, le concedía el perdón que pide y que con tanta misericordia ha concedido el Santo Tribunal, dándole a conocer su gravísimo pecado; lo mal que ha-

bía hecho; la obligación que tuvo de confesar en todo trance nuestra Santa Fe Católica, y dijo que la oirá de penitencia y absolverá ad cautelam de todas las censuras en que pueda estar incurso; no firmó porque dijo no saber; firmólo su paternidad en dicho día, mes y año.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración de Magdalena Ballinas, mestiza, mujer de Antonio Baltiera, vecina del pueblo de Ocozingo, casada violentamente por los indios de Cancuc con Juan Hernández, viudo, del pueblo de Yajalón.

En el pueblo de Zosocoaltenango, provincia de los Llanos, ante su paternidad el muy Rdo. Pe. Presentado, Predicador General, Calificador del Santo Oficio, Fr. Diego de Cuenca, en diez y ocho días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, en virtud de la comisión dada por su merced el Sr. Arcediano, Gobernador, Comisario del Santo Oficio, D. Juan de Santander, pareció sin ser llamada Magdalena Ballinas, mestiza, mujer de Antonio Baltiera, natural y vecina del pueblo de Ocozingo, provincia de los tzendales, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará, que lo hace sólo por descargar su conciencia y gozar de la absolución y perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que cuando los indios se sublevaron, estaba en el pueblo de Ocozingo, onde vivía; y que habiendo entrado los indios de di-

versos pueblos; el día catorce de agosto del año pasado, después de haber hecho con esta declarante, como con las demás, de mal tratamiento y encarcelamiento y azotes, la llevaron al pueblo de Cancuc, donde las hicieron ir a la ermita; allí rezó, dió la obediencia a la que llamaban virgen, que uno de aquellos indios que le llamaban mayordomo de la virgen, le quitó el rosario, lo metió detrás de un petate y se lo volvió diciendo que ya estaba bendito de la virgen; habiendo pasado cuarenta días de trabajo en el pueblo de Cancuc, consiguió licencia para volverse a su casa; que después de algunos días, vino nuevo despacho para que volviesen todas al pueblo de Cancuc; que luego que llegó le mandaron con gran rigor se casase el día siguiente y resistiéndose esta declarante, amarrada de pies y manos a un pilar, le dieron cruellísimos azotes hasta que temiendo la muerte, hubo de decir que se casaría; y que el día siguiente la casaron con un indio del pueblo de Yajalón, llamado Juan Hernández, viudo; que mientras estuvo en Cancuc le hicieron asistir a misas y sermones y procesiones que continuamente hacían los indios; y que después que la llevó su marido al pueblo de Yajalón le hizo oír muchas misas que los indios decían, particularmente las nueve misas de aguinaldo; y que todo lo declarado lo hizo por temor de la muerte y gravísimos castigos que hacían los indios en las que se resistían, pero que nunca creyó ninguno de sus embustes, sino que en su corazón los aborrecía como artes del demonio que se oponen a lo que enseña y cree nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y ahora de nuevo lo abomina y detesta, y de todo con mucha humildad pide perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal; se ratificó y afirmó en todo lo declarado debajo del juramento que tiene hecho; todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole primero a conocer su pecado, lo mal que había obrado y la obligación que hubo de confesar públicamente nuestra Santa Fe Católica; y dijo que en virtud de la comisión que para ello tiene, la oirá de penitencia y la absol-

verá ad cautelam de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber; firmó su paternidad en dicho día, mes y año, a las diez de la mañana.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración de Rosa María de Astudillo, mulata, de edad de treinta años, mujer de Nicolás Rosales, vecinos del pueblo de Ocozingo, casada violentamente por los indios de Cancuc con Gaspar López, viudo de Catalina de la Cruz, del pueblo de Ocozingo.

En diez y ocho días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, en el pueblo de Zosocoltenango, provincia de los Llanos, ante su paternidad el muy Rdo. Pe. Presentado y Predicador General, Calificador del Santo Oficio, Fr. Diego de Cuenca, a las once del día pareció sin ser llamada Rosa María de Astudillo, mulata, de edad de treinta años (natural del pueblo de Tehuantepeque, mujer de Nicolás Rosales, vecinos del pueblo de Ocozingo, provincia de los tzendales, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que lo hace precisamente por descargar su conciencia, gozar la absolución y perdón que con tanta piedad ha franqueado el Santo Tribunal de la Inquisición, a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que cuando los indios se sublevaron, estaba en el pueblo de Ocozingo, onde vivía, y que el día catorce de agosto del año pasado, cuando entraron multitud de

indios de diversos pueblos, la amarraron y maltrataron como a las demás, la llevaron a la cárcel, y después de tres días de mal tratamiento, la llevaron a Cancuc, la hicieron ir a la ermita a rezar y a dar la obediencia a la que llamaban virgen, la hicieron asistir a procesiones, misas y sermones, y que después de diez y siete días de mal tratamiento, consiguió licencia y pasaporte para volverse al pueblo de Ocozingo, donde estuvo hasta que entró nuestro ejército; y que aunque vino nuevo despacho de la virgen para que se fueran a Cancuc, esta declarante no fué por haber quedado enferma en el pueblo de Ocozingo, donde después que convaleció la hacían asistir a misas, procesiones y sermones que los indios hacían; y que a principio de diciembre, le mandaron con gran rigor a que se casara, y habiéndose resistido algunos días, la amenazaron de muerte si no obedecía el mandato de la virgen, y que por miedo hubo de dar palabra; y que el día siguiente, con solemnidad de misas y sermones, la casaron con un indio de Ocozingo, viudo de Catalina de la Cruz, llamado Gaspar López; y que todo lo declarado lo hizo por temor de la muerte y gravísimos castigos que hacían los indios en las que se resistían, pero que nunca creyó ninguno de sus embustes, sino que en su corazón los aborrecía como artes de demonio, que se oponen a lo que enseña y cree nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y ahora de nuevo lo abomina y detesta y de todo con mucha humildad pide perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal; se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho; todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole a conocer su pecado, lo mal que obró y la obligación de la confesión externa de nuestra Santa Fe Católica, y dijo: que en virtud de la comisión que para ello tiene, la oirá de penitencia y absolverá ad cautelam de los crímenes y censuras que por ellas pudo ha-

ber incurrido; no firmó porque dijo no saber; firmólo su paternidad en dicho día, mes y año.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Declaración de Paula Ramírez, mujer de Vicente Navarro, natural y vecina del pueblo de Ocozingo, casada violentamente por los indios de Cancuc con Miguel Pérez, hijo de Nicolás de Guzmán, del pueblo de Ocozingo.**

En el pueblo de Zosocoltenango, provincia de los Llanos, en diez y ocho días del mes de mayo, ante su paternidad el muy Rdo. Pe. Presentado, Predicador General, Calificador del Santo Oficio, Fr. Diego de Cuenca, en virtud de la comisión dada por su merced el Sr. Arcediano, Gobernador y Comisario del Santo Oficio, D. Juan de Santander, a las dos de la tarde pareció sin ser llamada Paula Ramírez, mujer de Vicente Navarro, natural y vecina del pueblo de Ocozingo, provincia de los tzendales, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, debajo del cual prometió decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que lo hace sólo por descargar su conciencia y gozar de la absolución y perdón que con tanta piedad ha concedido el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, dijo: que cuando los indios se sublevaron, estaba en el pueblo de Ocozingo, onde vivía, y que cuando entraron los indios alzados en el pueblo de Ocozingo, después de muchos golpes y palos que le dieron, la llevaron amarrada a la cárcel, onde la tuvieron espacio de tres días, y después de ello la llevaron al pueblo de Cancuc, como a las

otras, las hicieron ir a la ermita de la virgen, le quitaron su rosario, y un indio mayordomo lo metió detrás de un petate y después se lo volvió diciendo que ya iba bendito de la virgen; la hicieron rezar, oír misas, sermones, y asistir a procesiones que ellos continuamente hacían; y que habiéndose vuelto al pueblo de Ocozingo, la volvieron a llevar al pueblo de Cancuc, y allí le mandaron con gran rigor que se casase; y habiéndose resistido esta declarante por tres veces, la azotaron rigurosamente, hasta que no pudiendo sufrir tantos azotes, se resolvió a casar y la casaron con un indio del pueblo de Ocozingo, soltero, llamado Miguel Pérez, hijo de Nicolás Guzmán; que después que se casó con ella la llevó al pueblo de Ocozingo, donde hasta que entró el ejército español estuvo oyendo misas que decían los indios de aquel pueblo, asistiendo a sermones y demás ceremonias que hacían y que todo lo declarado lo hacía por el temor de la muerte y gravísimos castigos que hacían los indios en las que se resistían, pero que nunca creyó ninguno de sus embustes, sino que con todo su corazón los aborrecía como artes del demonio, que se oponen a lo que enseña y cree nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y ahora de nuevo lo detesta y con toda humildad de todo pide perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal; se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho; todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que en virtud de la comisión, le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole primero a conocer su culpa, lo mal que había obrado y la obligación de la confesión externa de nuestra Santa Fe Católica; que la oiría de penitencia y absolvería de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber: firmó su paternidad en dicho día, mes y año.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)

**(Al margen:) Declaración de Ana de Torres, española, mujer de Pablo Alvarado, vecino del pueblo de Ocozingo, provincia de los tzendales, casada violentamente por los indios de Cancuc con Andrés de la Torre, del pueblo de Sibaca.**

Y luego incontinenti, como a las tres de la tarde, pareció sin ser llamada Ana de Torres, española, de edad de veinte y nueve años, mujer de Pablo Alvarado, vecina del pueblo de Ocozingo, provincia de los tzendales, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la santísima cruz, de decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que lo hace precisamente por descargar su conciencia y recibir la absolución y perdón que con tanta piedad ha franqueado el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica, cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que el día que entraron multitud de indios de diversos pueblos en el de Ocozingo, estaba en el dicho pueblo, y que al oír el estruendo y algazara de los indios y ver los golpes y castigos que hacían a las compañeras, se juyó al monte, onde estuvo escondida dos días; y que no pudiendo sufrir la hambre y sed, salió al pueblo a ver si hallaba caridad de alguna india conocida, y que habiéndola visto los indios, la lazaron del pescuezo, y a golpes y palos la llevaron arrastrando hasta la cárcel, de donde la sacaron el día siguiente al pueblo de Cancuc, la llevaron a la ermita, la hicieron rezar, le quitaron su rosario, y metiéndolo detrás de un petate, se lo volvieron diciendo que ya estaba bendito de la virgen, y le dieron unas flores que decían ellos que estaban benditas; que después de algunos días consiguió licencia para volverse a Ocozingo, hasta que con nuevo despacho la volvieron a Cancuc, donde con gran rigor la mandaron casar, y porque se resistía, le dieron de pescozadas y queriéndola azotar, temerosa del castigo, dijo que se casaría, como de fecho la casaron el día siguiente con un indio viudo del pueblo de sibaca, llamándose An-

drés de la Torre; y que con la misma violencia y rigor la hicieron oír misas, sermones y asistir a procesiones y demás ceremonias ridículas que hacían los indios; y que todo lo declarado, aunque contra su voluntad, lo hacía y ejecutaba por temor de la muerte y atrocísimos castigos que los indios hacían en las personas que se resistían, pero que nunca creyó sus embustes y pataratas, sino que con todo su corazón los aborrecía como artes del demonio que se oponen a lo que enseña nuestra Santa Madre Iglesia, y ahora de nuevo los detesta, pidiendo con toda humildad perdón, absolucíon y penitencia al Santo Tribunal; todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que en virtud de la comisióon que tiene, le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole a entender su pecado, lo mal que obró y la obligacióon que tuvo a la confesióon externa de nuestra Santa Fe Católica; que la oiría de penitencia y absolvería *ad cautelam* de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber; firmólo su paternidad en dicho día, mes y año.

**Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)**

Ante mí,

**Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Declaracióon de Jacinta de Soberanís, mujer de Nicolás de Torres, vecina y natural del pueblo de Ocozingo.**

Y luego incontinentí, como a las cinco de la tarde, pareció sin ser llamada Jacinta de Soberanís, española, de edad de sesenta años, viuda de Nicolás de Torres, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una sentísima cruz, de decir verdad en todo lo que aquí declarará, que io hace sólo por des-

cargar su conciencia y recibir el beneficio de la absolución que con tanta piedad ha franqueado el Santo Tribunal a los que se mezclaron en los nefandos crímenes que cometieron contra nuestra Santa Fe Católica los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que cuando el día catorce de agosto del año pasado, entraron al pueblo de Ocozingo los indios alzados; estaba allí porque vivía en dicho pueblo, y que como a las demás, la llevaron amarrada a la cárcel, de donde después de tres días de mal tratamiento, la sacaron amarrada para llevarla a Cancuc, la hicieron ir a la ermita a que rezase y diese la obediencia a la virgen, como lo hacían con todas, le quitaron su rosario y lo metieron detrás de un petate, y después, al volvérselo, le decía el indio mayordomo, que ya estaba bendito de la virgen; oyó todas las misas y procesiones que continuamente hacían los indios de Cancuc, porque en esto ponían gran cuidado y rigor los indios; no la casaron por ser mujer de edad; todo lo declarado dice que lo hizo por temor a la muerte y gravísimos castigos que hacían los indios en las que se resistían, pero que nunca creyó ninguno de sus embustes, sino que en su corazón los aborrecía como artes del demonio, que se oponen a lo que enseña y cree nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y ahora de nuevo lo abomina y detesta y de todo con mucha humildad pide perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal; se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho, todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole primero a conocer su pecado; lo mal que había obrado y la obligación que tuvo de confesar públicamente nuestra Santa Fe Católica, y dijo: que en virtud de la comisión que para ello tiene la oír de penitencia y la absolverá *ad cautelam* de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no

firmó porque dijo no saber; firmólo su paternidad en dicho día, mes y año.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración de Antonia López, mestiza, mujer de Antonio Vázquez, vecina del pueblo de Chilón, provincia de los tzendales.

En el pueblo de Zosocoltenango, provincia de los Llanos, en diez y nueve días del mes de mayo de mil setecientos y trece años, como a las siete de la mañana, ante su paternidad el muy Rdo. Pe. Presentado, Predicador General, Calificador del Santo Oficio de la Inquisición, Fr. Diego de Cuenca, pareció sin ser llamada Antonia López, de edad de quince años, mestiza, mujer de Antonio Vázquez, vecina del pueblo de Chilón, provincia de los tzendales, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz, de decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que lo hace sólo por descargar su conciencia y recibir la absolución y perdón que con tanta piedad ha franqueado el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que cuando los indios se sublevaron, estaba en el pueblo de Chilón, onde vivía, y que el día doce de agosto del año pasado, cuando entraron los indios de Cancuc a matar a los españoles, por hallarse esta declarante en un trapiche de su amo D. Tomás, distante del pueblo una legua, se juyó al monte con otro niño de su amo, donde estuvo diez días, hasta que al cabo de ellos la toparon los indios alzados, y amarrada la llevaron al pueblo de Cancuc, la hicieron llegar a la ermita a que rezase y diese la obediencia.

cia a la virgen, oyó misas en Cancuc, sermones, y asistió a procesiones y demás monerías que hacían los indios; que después de algunos días consiguió licencia para el pueblo de Chilón, donde la hicieron oír misas y sermones que hacían los indios; y que cuando enviaron los indios de Cancuc el despacho para que todas las ladinas fueran a casarse, esta declarante dejó de hacerlo, porque redimió su vejación dándole dos pesos a un indiezuelo capitán porque la dispensase del viaje, y así nunca tuvieron los indios ocasión de casarla; y que todo lo declarado lo hizo por temor de la muerte y gravísimos castigos que ejecutaban los indios en todas aquellas personas que se resistían; pero que nunca creyó ninguno de sus embustes, sino que de todo su corazón los aborrecía como artes del demonio que se oponen a lo que enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y ahora de nuevo los abomina y detesta y de todo pide con mucha humildad perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal; se ratificó y afirmó en lo que tiene declarado, en virtud del juramento que tiene hecho; todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que en virtud de la comisión que tiene, le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole primero a conocer su pecado; lo mal que había obrado; la obligación de la confesión externa de nuestra Santa Fe, que la oirá de penitencia y absolverá ad cautelam de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber; firmólo su paternidad en dicho día, mes y año.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración de Mariana de Arce, española, mujer de Juan Díaz, vecina del pueblo de Ocozingo,

provincia de los tzendales, casada violentamente por los indios de Cancuc con Tomás López, viudo, del pueblo de Ocozingo.

Luego incontinenti, en dicho día, mes y año, como a las nueve de la mañana pareció sin ser llamada Mariana de Arce, española, de edad de veinte y dos años, mujer de Juan Díaz, vecina del pueblo de Ocozingo, provincia de los tzendales, de quien su paternidad recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de una santísima cruz de decir verdad en todo lo que aquí declarará, y que lo hace solamente por descargar su conciencia y recibir el beneficio de la absolución que con tanta piedad ha franqueado el Santo Tribunal a todas las personas que se mezclaron en los nefandos crímenes que contra nuestra Santa Fe Católica cometieron los indios sublevados de la provincia de los tzendales, y dijo: que el día catorce de agosto del año pasado, cuando entraron en el pueblo de Ocozingo indios de diversos pueblos, estaba en dicho pueblo esta declarante y amarrada como a las demás, la llevaron a la cárcel dándole muchos golpes y palos; de allí, después de tres días, la llevaron al pueblo de Cancuc, la hicieron ir a la ermita a rezar y dar la obediencia a la que llamaban virgen, y que la indiezuela le pidió el rosario y entrándose con él detrás de un petate, lo sacó después de un gran rato, le dijo que ya estaba tocado y bendito de la virgen santísima, pero que nunca esta declarante rezó en él, porque llevaba prevenido otro rosario con el cual rezó; y luego que halló coyuntura, arrojó el rosario que la indiezuela tocó debajo del petate; que los días que estuvo en Cancuc, que sería como ocho días, la hacían con gran rigor ir a rezar a la ermita y asistir a sus diabólicas ceremonias; que después de este tiempo consiguió licencia para volverse al pueblo de Ocozingo, donde estuvo asistiendo a misas, sermones y procesiones que hacían los indios de aquel pueblo, hasta que con el nuevo despacho que llegó de Cancuc, mandandó que todas las judías se fueran a casar, aunque esta declarante se hallaba recién levantada de un ta-

bardillo, la llevaron con gran violencia al pueblo de Cancuc, y viéndola tan enferma, dejaron de casarla en aquel tiempo hasta que viéndola ya mejor y fuera de riesgo, la mandaron con gran violencia que se casara, y habiéndose resistido la amenazaron de muerte y queriéndola amarrar, temerosa de la muerte, dijo: que se casaría el día siguiente; la llevaron a la ermita y con solemnidad de misa, procesión y sermón, la casaron con un indio de Ocozingo, viudo, llamándose Tomás López; que después se la llevó su fingido marido al pueblo de Ocozingo, donde asistía a misas, sermones y procesiones que hacían en aquel pueblo los indios hasta que entrando nuestro ejército, la retiró el indio a los montes; y que todo lo declarado lo hizo por el temor de la muerte y rigurosísimos castigos que ejecutaban los indios en las personas que se resistían, pero que nunca creyó ninguno de sus embustes sino que con todo su corazón los aborrecía como en bécicos y artes del demonio, que se oponen a lo que enseña y cree nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana; y de todo con mucha humildad pide perdón, absolución y penitencia al Santo Tribunal; se ratificó y afirmó en todo lo declarado, debajo del juramento que tiene hecho, todo lo cual visto por su paternidad, dijo: que en virtud de la comisión que para ello tiene, le concedía el perdón que con tanta misericordia ha franqueado el Santo Tribunal, dándole primero a conocer su pecado, lo mal que había hecho, la obligación que tuvo de confesar a voces y en cualquier riesgo nuestra Santa Fe Católica, que la oirá de penitencia y absolverá *ad cautelam* de los crímenes y censuras que por ellos pudo haber incurrido; no firmó porque dijo no saber; firmólo su paternidad en dicho día, mes y año.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Antonio de Guzmán,  
Notario nombrado.—(Rúbrica.)

Amigo y muy señor mío: Me alegraré se mantenga vuestra merced en cabal salud, yo (a Dios gracias), quedo pronto para servir a vuestra merced.

Remito el cuaderno de autos, que se ha hecho en este pueblo, Aguacatenango y Zosocoltenango; asimesmo remito cinco rosarios, porque unos dicen que los perdieron, y otros que los tiraron, luego que se vieron libres. Me alegraré haber acertado a servir al Santo Tribunal; los yeros que habrá en dichos autos son nacidos de mi poca curia y la del notario. Va la respuesta de Fr. Matías, y si en algo puedo servir, mande vuestra merced, cuya vida guarde Nuestro Señor muchos años. Teopisca y mayo 22 de 1713 años.

Muy señor mío.

B. L. M. de V. md. su amante hijo, amigo y hermano.

Fr. Diego de Cuenca.—(Rúbrica.)

Sr. Lic. Provisor, Gobernador y Comisario D. Juan de Santander.